

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN DE LA POLIZA DE SEGUROS DE TODO RIESGO MATERIALES OCASIONADOS AL PATRIMONIO DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE BARCELONA

1. OBJETO DEL CONTRATO

Contratación por parte de la Autoridad Portuaria de Barcelona como tomador (*en adelante, A.P.B*) de una póliza Todo Riesgo de Daños Materiales, de todos los bienes muebles e inmuebles (continente y contenido) de cualquier clase, naturaleza y descripción, que por razón de la actividad asegurada, se encuentren en posesión de la APB, cualquiera que sea su título, y que se relaciona en los listados anexos a este pliego, conforme a las cláusulas técnicas del presente pliego, los cuales figuraran como condiciones particulares de la póliza a contratar.

2. DEFINICIONES

-Asegurado: La A.P.B, y también aquellas otras personas físicas o jurídicas que puedan ser titulares del interés asegurado.

-Beneficiario: Persona física o jurídica que, previa cesión por parte del asegurado, resulte titular del derecho a la indemnización.

-Póliza: Documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte de la póliza los Pliegos de cláusulas administrativas y el presente de prescripciones técnicas de pérdidas o daños materiales, así como los suplementos que se puedan emitir con posterioridad para complementarlo.

-Prima: Precio del seguro. El recibo contendrá, además, los recargos e impuestos que sean legalmente aplicables.

-Capital base asegurado: Cantidad fijada en cada una de las partidas de la póliza, y que constituye el límite máximo de indemnización a pagar por el asegurador, en caso de siniestro, por todos los conceptos.

-Daños materiales: Destrucción o deterioro de los bienes asegurados en el lugar descrito en el pliego de prescripciones técnicas.

-Siniestro: Ocurrencia de alguno de los riesgos asegurados que directamente cause pérdida, daño o deterioro a los bienes asegurados o que supongan cualquier tipo de gasto que, de acuerdo con las garantías de la póliza, hayan de ser indemnizados.

-Franquicia: Cantidad que, si consta en este pliego, se ha de deducir de la indemnización que corresponda en cada siniestro.

3. RIESGOS CUBIERTOS

- Zona de Servicio del Puerto de Barcelona.

- Las edificaciones e instalaciones de los faros situados en Cala Nans, Illes Medes, Calella, Vilanova, , Llobregat, Palamós, Sant Sebastià, Port de la Selva, Roses, Tossa de Mar, Cap de Creus, Montjuïc, antic far de Barcelona i Illes Formigues.

Las boyas y las galerías de servicios que se encuentran en el agua, así como algunos equipos topográficos en el agua e hidrográficos instalados sobre embarcaciones (ecosonda multi feix, escáner lateral, etc.), cuando estas salen por las aguas del Port de Barcelona a prestar el servicio topográfico.

-También se incluyen viviendas y locales en las siguientes situaciones fuera de la Zona de Servicio del Puerto de Barcelona:

- c/ Alfons XIII, 222-224 de Badalona
- c/ Don Pelayo, 1-3 de Badalona

4. BIENES ASEGURADOS

Todos los bienes de cualquier clase, naturaleza y descripción, sobre los que la APB, tenga responsabilidades y/o le hayan estado cedidos para su explotación, o bienes que sean de su propiedad, según el detalle en Anexo I y II.

A título enunciativo y no limitativo se citan los siguientes:

- Bienes propiedad de la Autoridad Portuaria de Barcelona y del Estado, cualquiera que fuese su título.
- Bienes en posesión o cedidos a la APB.
- Bienes propiedad de terceras personas, en custodia o depósito del asegurado y sobre los que este tenga obligación de asegurarlos o bien por resultar civilmente responsable de los daños que sufran, siempre que tales daños no se encuentren excluidos de las garantías de este contrato.
- Bienes propiedad del personal del asegurado que se encuentren dentro del recinto del asegurado en el momento del siniestro.
- Bienes temporalmente desplazados que sean propiedad del Tomador/Asegurado y garantizados por esta póliza, sean trasladados de los locales habituales a cualquier otro lugar del territorio español, para su reparación, entretenimiento o exposición.
- Obras de reforma y/o mejora en edificios o locales propiedad de terceros.
- Bienes en construcción y/o montaje.

Queda pactado que dentro de los Bienes Asegurados se consideran expresamente incluidos, además de

los definidos en continente y contenido, los siguientes bienes enunciados, a título enunciativo y no limitativo:

- Maquinaria, Motores eléctricos, cuadros eléctricos, equipos telefónicos, aparatos de visión y sonido, equipos electrónicos y de proceso de datos, accesorios, periféricos, equipos auxiliares y sus soportes y archivo de datos procesados.
- Modelos, moldes y matrices, planos, diseños, ficheros, archivos, microfilms, manuscritos, registros sobre películas, fotografías y soporte de procesamiento de datos y similares. Documentos y archivos de valor, consistentes en documentos escritos, impresos o de otro tipo y antecedentes de cualquier otro tipo, incluidos extractos, hipotecas, manuscritos, libros, cuadros, planos, mapas, escrituras, obras de arte, películas, reproducciones, sistemas de almacenaje de datos.
- Instrumentos de programas para procesamiento de datos electrónicos y electromecánico o para el equipo controlado electrónicamente.
- Vehículos del asegurado, en reposo, dentro del recinto asegurado.
- Les cimentaciones
- Césped, árboles, plantas y arbustos, incluidos los costes de acondicionamiento del terreno, que estén dentro del recinto asegurado.
- Nuevas adquisiciones.
- Canales, muros de contención de tierras independientes de los edificios, torres de soporte de líneas eléctricas, piscinas, frontones e instalaciones deportivas.
- Obra civil y instalaciones inherentes a la misma: puentes, puertos, carreteras y superficies pavimentadas y cuantas instalaciones auxiliares y/o de soporte sean necesarias para el correcto funcionamiento de la actividad principal.
- Conducciones (de agua, gas, electricidad, redes de fibra óptica, iluminación, etc.)
- Señales marítimas.
- Obras de Arte; pictóricas, dibujos artísticos, maquetas, esculturas y objetos náuticos.

A los efectos del presente pliego se entenderá por:

EDIFICIOS Y SUS INSTALACIONES FIJAS:

Todo cuanto sea propio, forme parte, complete y constituya el conjunto de bienes inmuebles y sus instalaciones fijas de agua, electricidad, aire acondicionado, saneamiento, calefacción, galerías de servicio, obras de cierres, chimeneas, túneles, obras subterráneas, fundamentos, estructuras, muros,

presas, canales, piscinas, lagos artificiales, embalses, torres de soporte de líneas eléctricas, pantanos y otras superficies pavimentadas, viales, frontones, y otras instalaciones deportivas, otros tipos de Obra Civil, techos, suelos, paredes, cubiertas, obras de reforma y/o mejora, muros de contención de tierras independientes o no de los edificios, asfaltado, urbanización y pavimentación, cierres, muros y cierres independientes o no del edificio, rótulos y/o rótulos luminosos o no, iluminación exterior, párquines exteriores, antenas de comunicación de todo tipo, jardines, árboles y plantas de los riesgos, incluidos los costes de acondicionamiento del terreno, muelles de carga y/o descarga, y en general, cuantos bienes e instalaciones puedan existir para su solidez, decoración, higiene o comodidad, aunque no designen expresamente.

MAQUINARIA E INSTALACIONES, CONTENIDO INDUSTRIAL, ÚTILES, INSTRUMENTOS, MOBILIARIO Y MAQUINAS DE OFICINA:

El conjunto de Bienes muebles y/o instrumentos profesionales de industria comercio u oficina, maquinaria de todo tipo y sus instalaciones, obras de reforma y/o mejora; ordenadores y equipos electrónicos, útiles, instrumentos y recambios, modelos y matrices tanto propios como de terceros, equipos móviles, mobiliario y máquinas de oficina, y en general, todos los bienes propios de la actividad industrial asegurada, aunque no se detallen y/o relacionen de forma expresa. Así como embalajes, recambios, etiquetas, folletos, y objetos publicitarios, accesorios y productos para la venta.

METÁLICO: Comprende bajo esta definición las monedas, billetes de banco (hasta divisas indemnizables en euros al cambio oficial en el momento del siniestro), cheque, talones, efectos timbrados, valores mobiliarios públicos o privadas, efectos de comercio, billetes de lotería, y similares.

5. BIENES EXCLUIDOS

Quedan excluidos del seguro los siguientes bienes:

1. Embarcaciones, aviones y otros vehículos acuáticos y aéreos, locomotoras, locomotoras y material de rodamiento de ferrocarril y vehículos con permiso de circulación, excepto el indicado en el apartado de Bienes Asegurados.
2. Recubrimientos refractarios o catalizadores, excepto la pérdida de daños producidos por incendios, caída de rayo, viento, piedra explosión, vandalismo, caída de aviones, impacto de vehículos terrestres, humo y por los riesgos extraordinarios, cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.
3. Minerales y combustibles, fósiles, líquidos y gaseosos antes de su extracción, cavernas, estratos subterráneos y su contenido.
4. Plataformas y equipos de perforación o extracción, excepto desmontados y depositados en almacenes o zonas de embalaje.
- 5 . Depósitos, pozos, oleoductos y gasoductos.

6 . Agua, terrenos (sin pavimentar o urbanizar) y valor del terreno.

7. Se excluye expresamente:

- Accesos marítimos – dragados
- Diques, excepto Dique del Este y Dique Sur
- Muelles, excepto muelles de inflamables, Pantalán de Campsa i Muelle Prat, y sus elementos asociados de defensas, pantalanos y boyas de amarre.
- Pavimentos y zonas de circulación

6. RIESGOS CUBIERTOS

Dentro de los límites establecidos por el presente pliego, el Asegurador indemnizará los daños y/o pérdidas materiales causadas directamente a los bienes asegurados per TODO RIESGOC no específicamente excluido, así como los producidos por las consecuencias inevitables de los mismos.

Para los bienes asegurados como obra civil quedaran cubiertos los daños materiales ocasionados por incendio, rayo y explosión, impacto de vehículos terrestres y embarcaciones marítimas y caída de aeronaves, excepto para los muelles de inflamables y el Pantalán de Campsa, que la cobertura se reduce únicamente a incendio, rayo y explosión. Por tanto, la cobertura por la Obra Civil es como se indica a continuación:

Cobertura completa: Incendio, Caída de Rayo, Explosión, impacto de vehículos terrestres y embarcaciones marítimas i caída de aeronaves, y Riesgos Extraordinarios (*Consortio de Compensación de Seguros*)

- Puerta de Europa
- Galería de Servicios

Cobertura restringida: Incendio, Caída de Rayo, Explosión, y Riesgos Extraordinarios (Consortio)

- Muelles de inflamables
- Pantalán Campsa
- Muelle Prat
- Terrenos ganados al mar para ampliaciones de muelles: Dique Este, Dique Sud, la Nueva Bocana y Prat.

Para los bienes asegurados como vehículos en reposo quedaran cubiertos los daños materiales ocasionados para incendio, rayo y explosión y Riesgos Extraordinarios (Consortio).

Así mismos, se indemnizarán:

- a) Los daños /o perdidas a los bienes asegurados que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por la autoridad o el Asegurado para impedir, cortar o extinguir el siniestro.
- b) Los gastos que ocasione la aplicación de las medidas necesarias adoptadas por la Autoritat o el Asegurado, para impedir, cortar o extinguir el incendio u otro siniestro cubierto por las Garantías de la póliza.
- c) Los gastos que ocasione al Asegurado el transporte de los Bienes Asegurados o cualquier otra medida adoptada con la finalidad de salvarlos del siniestro o de minorar los daños causados por el mismo, aunque no haya conseguido el fin perseguido.
- d) Menoscabos que sufran los objetos salvados por las circunstancias descritas en los párrafos anteriores.
- e) El valor de los objetos desaparecidos, con ocasión del siniestro, siempre que el Asegurado acredite su preexistencia y salvo que el Asegurador pruebe que fueron robados o hurtados.
- f) Les garantías que figuren en cláusula Nº 8 GARANTIAS ADICIONALES.

7. RIESGOS EXCLUIDOS

El Asegurador no indemnizará los daños y/o pérdidas causados por:

1. Hechos calificados por el poder público de catástrofe o calamidad nacional.
2. Los daños producidos como consecuencia de siniestros derivados de riesgos, la cobertura de los cuales corresponde al *Consortio de Compensación de Seguros* según la legislación aplicable.
3. Los daños o hechos que se encuentren cubiertos por el *Consortio de Compensación de Seguros* así como los cualificados por el poder Público de "Catástrofe o Calamidad Nacional". No obstante esto, cuando sea rehusada la reclamación por considerar este Organismo que se trata de un daño no incluido en sus disposiciones reglamentarias, quedaran emparados por la póliza. En este supuesto, el Asegurado se compromete a ejercitar todos los recursos legales previstos en el Reglamento y disposiciones complementarias del citado Organismo, y el Asegurador se subroga en los derechos y acciones que puedan corresponder al Asegurado en frente del *Consortio de Compensación de Seguros* con el límite de la indemnización pagada por el Asegurador.
4. Las diferencias entre el valor de los daños producidos y las cuantías indemnizadas por el Consortio en razón de la aplicación de franquicias, detracciones o aplicación de regla proporcional o cualquier otra limitación.
5. Guerra Civil o Internacional, haya intervenido o no declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, sedición, revolución, poder militar o usurpado en operaciones bélicas o

de cualquier clase.

6. Los perjuicios que provengan directamente o indirecta de constreñimientos y detenciones de cualquier clase, de expropiación, nacionalización, confiscación, requisita y los cuales resulten de la privación de gozar penalizaciones contractuales, anulaciones de contrato o modificaciones o rectificaciones en el mismo, pérdida de alquileres, demoras, suspensión o cesación de trabajo y lucro cesante y, en general, toda clase de perdidas indirectas y sanciones de cualquier naturaleza.

7. Los efectos mecánicos, térmicos y radioactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produce; las pérdidas de valor o de aprovechamiento de los bienes asegurados a consecuencia de los citados efectos; los gastos de recuperación y descontaminación de estos bienes y, en general, cualquier daño, perjuicio o responsabilidad de origen nuclear, así como los causados por radiaciones ionizantes.

8. La interrupción voluntaria del trabajo, parcial o total, por parte de las personas que trabajen en o para el Asegurado.

9. Las pérdidas o daños producidos por insectos y roedores, vicio propio o defecto latente, error de diseño, fabricación defectuosa o utilización de materiales defectuosos en el proceso de fabricación de los productos del Asegurado. Uso o desgaste de los bienes asegurados, deterioración normal a causa de condiciones atmosféricas e influencias normales del clima, oxidación, erosión y/o corrosión. No obstante esto si como a consecuencia de cualquier de las causas o circunstancias enunciadas en este apartado se produjesen otros daños materiales a bienes distintos a aquellos en los que estas causas o circunstancias se manifiestan estos daños serán objeto de indemnización.

10. Polución y/o contaminación excepto la cual resulte de humo que provengan de un incendio.

11. Mala fe; dolo o culpa grave del Asegurado.

12. Los costes de mantenimiento.

13. Exclusivamente por lo que hace a materiales o instalaciones: evaporación, pérdida de peso, filtración, vicio, raspadura, exposición a la luz o cambio de color, textura o sabor.

14. Los costes necesarios para reponer, reparar o rectificar cualquier elemento de la Propiedad Asegurada que se encuentre en estado defectuoso como consecuencia de un defecto de diseño, plano, especificación, materiales o mano de obra pero esta exclusión no se aplicará a la resta de la Propiedad Asegurada que se encuentre exenta del indicado estado defectuoso pero que se vea dañada como consecuencia de este defecto.

15. Retardos, perjuicios o perdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan en ocasión del siniestro, tales como pérdidas de uso o mercado, penalizaciones, etc.

16. Las pérdidas o daños producidos a los bienes asegurados por la acción directa del proceso de

fabricación al que estén sometidos, cualquiera que sea la naturaleza del mismo, hasta los producidos durante la ejecución de experimentos, ensayos o pruebas.

17. Quedan excluidos, exclusivamente respecto a la cobertura de obras menores los daños a la propia obra debido a:

- Actos de los Responsables Técnicos del proyecto de ampliación o reforma y de la dirección de la obra (entendiéndose por tales a los titulados de grado superior y medio, y no a los restantes) que estén en contra de las reglas, códigos, normas o disposiciones y siempre que tales transgresiones constituyan culpa grave o imprudencia delictiva.

- Errores de diseño, defectos de materiales de fabricación y de construcción o montaje y los daños producidos en el elemento portador del error o defecto, así como los costos de rectificación de estos. No obstante quedan cubiertos los daños consecuenciales de estas contingencias.

- Pruebas de equipos (maquinaria y instalaciones) así como los daños que sufra el equipo probado como efecto directo de la prueba. No obstante esto, quedan cubiertos los daños consecuenciales de estas contingencias.

8. GARANTIAS ADICIONALES

8.1. ROBO Y EXPOLIACIÓN

A los efectos de esta cláusula se entenderá por:

Robo: La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes garantizados en póliza contra la voluntad del Asegurado mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas, o introduciéndose el autor o autores en el recinto asegurado mediante escalamiento u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir las puertas, o penetrando secreta, clandestinamente o mediante ocultamiento, ignorándolo el asegurado.

Expoliación o Atraco: La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes garantizados en póliza contra la voluntad del Asegurado mediante actos de intimidación o violencia realizados sobre las personas.

El Asegurador indemnizará la desaparición de los bienes asegurados a consecuencia de robo o expoliación cometidos por terceras personas, tal como han quedado definidos anteriormente. Quedan, así mismo, cubiertos:

- Los daños materiales causados a los bienes asegurados como consecuencia o intento de robo o expoliación.

- Los desperfectos o deterioros que, a consecuencia del robo o el intento de robo sufran los locales asegurados que alberguen los objetos asegurados.

En caso de siniestro que afecta a bienes existentes en patios y/o recintos delimitados por vallas, también se considerará como robo indemnizable cuando el autor o autores del mismo salten, escalen o violenten el muro o valla y abandonen el lugar por el mismo diferente procedimiento.

Se convienen expresamente que el amparo de esta cobertura de robo y espoliación y dentro de los límites pactados forman parte del contenido asegurado el dinero en metálico de las siguientes situaciones:

-En mueble cerrado

-En caja fuerte

-En el interior de los locales.

Quedarán también cubiertos los daños que puedan sufrir las cajas fuertes, incluida su instalación a consecuencia de robo o espoliación o su tentativa.

8.2. TRANSPORTADORES / COBRADORES DE FONDOS

Las pérdidas ocasionadas por la espoliación durante el transporte de dinero en efectivo, títulos, cheques y valores al portador, realizado por las personas que habitualmente desarrollen esa función en la Empresa Asegurada, siempre que este transporte se realice entre las 8 y las 21 horas.

8.3. INFIDELIDAD DE TRABAJADORES

Las pérdidas y/o daños debidos directa y exclusivamente a actos deshonestos o fraudulentos de empleados del Asegurado, allá donde se realicen, cometidos individualmente o en colusión con otras personas, y con la manifiesta intención de producir perjuicios al Asegurado y de obtener por sí mismo un beneficio indebido.

A estos efectos, se consideren beneficios indebidos, todos aquellos ingresos que no sean remuneraciones o emolumentos que corresponda al empleado para el acoplamiento de su cargo al servicio del Asegurado.

8.4. DAÑOS ELECTRICOS

Por esta cobertura al Asegurador garantice al Asegurado los daños y/o pérdidas materiales producidos por la electricidad, caída de rayo y/o propia combustión o causas inherentes a su funcionamiento, en todo tipo de instalaciones, aparatos y canalizaciones eléctricas y/o electrónicas y sus accesorios, maquinaria eléctrica de producción, distribución y transformación, aunque cuando de estos accidentes no se derive incendio.

8.5. EQUIPOS ELECTRONICOS Y SOFTWARE

El Asegurador garantice, de acuerdo con las condiciones que siguen, la reparación o reposición de los

equipos electrónicos y el software, tanto fijos y portátiles, así como los equipos montados en el interior de los vehículos del asegurado, utilizados para el desarrollo de la actividad del Asegurado, que resulten dañados o inservibles por haber sufrido un daño a consecuencia de:

1. Impericia o negligencia y actos malintencionados del Asegurado de personal a su servicio, y personal autorizado para su uso.
2. Efectos de la energía eléctrica, tales como cortocircuitos, sobretensión, falta de aislamientos, arcos voltaicos, fenómenos electromagnéticos y otros efectos similares, los daños debido a fallos del corriente eléctrico y los causados por perturbaciones eléctricas consecuencia de la caída de un rayo.
3. Caída de objetos, impactos, colisión, obstrucción o introducción de cuerpos extraños en los bienes asegurados.
4. Cualquier otra causa no excluida expresamente.

Se excluye de esta cobertura:

1. Los siniestros a consecuencia de los riesgos para otras garantías del presente pliego.
2. Los daños causados por desperfectos o vicios existentes al contratar el seguro tenga o no conocimiento de ellos el asegurado.
3. Los daños producidos durante el desarrollo de experimentos, ensayos o pruebas, así como los cuales sufren modelos o prototipos.
4. Los daños derivados de cualquier causa los efectos de la cual sean intrascendentes por al buen funcionamiento de las máquinas aseguradas y se limitan a desmerecer aspectos estéticos o acabados exteriores.
5. Las pérdidas o daños causados a correas, cables, bandas, filtros, matrices, porcelana, vidrio, esmaltes, tubos y válvulas electrónicas, escobillas, juntas, fusibles y, en general, a cualquier objeto de rápido desgaste o a instrumentos cambiables.
6. Las pérdidas o daños de los cuales el fabricante o proveedor de los bienes siniestrados sea responsable legal o contractual.
7. Las pérdidas de contenido en depósitos, tanques y contenedores.
8. El coste de los combustibles, lubricantes, fluidos refrigerantes, catalizadores y otros medios de operación (con excepción del aceite de los transformadores).
9. Les pérdidas indirectas o responsabilidades consecuencias de cualquier clase.

8.5.1. EN LO QUE SE REFIERE A INSTALACIONES DE PROCESAMIENTO DE DATOS

Será condición indispensable para la validez de esta cobertura la existencia de un contrato de mantenimiento en vigor suscrito por el tomador del seguro o Asegurado con el fabricante y/o proveedor de las indicadas instalaciones o, en defecto de esto, la existencia de una unidad específica de mantenimiento con personal propio.

8.5.2. DAÑOS A PORTADORES EXTERNOS Y RECUPERACIÓN DE DATOS

Mediante esta garantía quedan cubiertos, hasta el límite de la suma asegurada, los daños y gastos siguientes, siempre que hayan estado ocasionados por un siniestro cubierto por la póliza:

1. Los daños materiales y directos que sufran los portadores de datos, tales como: discos, externos, disquetes, casetes, cintas o fichas magnéticas y perforadas.
2. Los gastos ocasionados para la recuperación y reimpresión de datos en los portadores de los mismos.

Quedan EXCLUIDOS:

1. Los daños y gastos debidos al desgaste o deterioro paulatino de los portadores de datos.
2. Los gastos debidos a errores de programación.
3. Los daños y gastos debidos al rechazo o borrado del software, salvo que sea consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza.

8.5.3. INCREMENTO DEL COSTE DE LA OPERACIÓN

Mediante esta garantía quedan cubiertos, hasta el límite de la suma asegurada los gastos siguientes, siempre que hayan sido ocasionados por un siniestro cubierto por la póliza:

1. Los gastos adicionales ocasionados por la utilización o alquiler de otros equipos electrónicos o incremento del coste de operación como consecuencia de la paralización de la actividad realizada por los ordenadores garantizados.
2. Los gastos adicionales de personal tales como: horas extraordinarias, trabajos en días festivos y nuevas prestaciones asalariadas, no quedando comprendidos en los mismos los gastos ocasionados por la recuperación o reimpresión de datos en los portadores de los mismos.
3. Los gastos para transportes urgentes.

8.6. ROTURA DE LUNAS

El Asegurador asume el riesgo de rotura, comprendiendo los gastos de transporte e instalación, de lunas, vidrios y/u otros materiales análogos así como rótulos y rótulos luminosos y/o de plástico o similares, existentes en las situaciones objeto del seguro, tanto si forman parte del edificio como de su contenido, incluyéndose las manufacturas gravadas y/o inscripciones publicitarias, ornamentales y/o de

otro tipo, que existiesen en las correspondientes piezas.

Quedan EXCLUIDOS:

A) La rotura de luces y bombillas de cualquier clase, elementos de decoración no fijos, espejos, portátiles, aparatos de radio y televisión, máquinas recreativas y expendedoras, objetos de mano y, en general, cualquier vidrio o cristal de uso manual.

B) Las roturas cubiertas por otras garantías del presente seguros, hasta por el *Consortio de Compensación de Seguros*.

8.7. BIENES PROPIEDAD DE EMPLEADOS

Los bienes propiedad del personal del asegurado, consistentes en piezas de vestir y objeto de uso personal, que se encuentren dentro de los recintos asegurados, a consecuencia de un riesgo cubierto, con exclusión de joyas, efectivo y vehículos a motor.

8.8. BIENES PROPIEDAD DE TERCEROS

Bienes propiedad de terceras personas, en custodia o depósito del asegurado y sobre los cuales estos tengan obligación de asegurarlos o bien por resultar civilmente responsable de los daños que sufran, siempre que tales daños no se encuentren excluidos de las garantías de este contrato y que se encuentren dentro de alguna de las situaciones aseguradas.

8.9. BIENES TEMPORALMENTE DESPLAZADOS

Los daños y/o pérdidas materiales directas producidas en los bienes que, siendo propiedad del Asegurado y garantizados por esta póliza, se encuentren temporalmente desplazados para ser reparados o expuestos para evitar posibles daños a consecuencia de un riesgo cubierto.

8.10. MAQUINARIA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA

Si resultase dañada la maquinaria de procedencia extranjera o en caso de destrucción, haciendo necesaria la reposición desde el exterior, el precio de Valor de Reposición a Nuevo, se determinará conforme al precio del mercado de origen en la fecha del siniestro, teniendo en cuenta los costes que surgiesen con motivo de la importación y cualquier gasto adicional que pueda existir.

8.11. DAÑOS ESTETICOS

Por la presente cobertura el Asegurador garantiza al Asegurado hasta el límite pactado, la pérdida de valor estético del edificio directamente afectado por un siniestro cuya causa se encuentre amparada por alguno de los riesgos pactados en póliza, y que se produjesen en los elementos de decoración fijos en suelos, paredes y techos, tales como papel, pintura, parquet, etc., situados en el interior del edificio asegurado. En consecuencia, el Asegurador abonará los gastos necesarios para establecer la composición estética existente antes del siniestro, con independencia de los daños directos, la

reparación de los cuales se realizara utilizando materiales de características y calidad similar de los originales.

8.12. OBRAS MENORES

Se garantiza, los daños materiales directos que por la ejecución de obras menores de ampliación, modificación o reparación y trabajos de mantenimiento de los edificios e infraestructuras portuarias, sus instalaciones fijas, ya aseguradas, sufran:

- a) Los bienes en construcción, destinados a formar parte de cualquier ampliación, modificación, reforma o reparación y trabajos de mantenimiento o conservación y
- b) que, por tanto, son o van a ser propiedad del asegurado, incluyendo materiales, recambios, instrumentos, maquinaria y equipos auxiliares para la realización de estas obras que sean propiedad o estén bajo la custodia del asegurado o de los cuales este sea legalmente responsable.
- c) Los otros bienes pertenecientes al asegurado garantizados por esta póliza que sean directamente afectados para la realización de las citadas obras.

Al efecto de esta garantía se entenderá como obras menores aquellas que no afectan a los elementos resistentes que contribuyan a la estabilidad y solidez de los edificios e infraestructuras portuarias como cimentaciones (zapatas, losas, muros de contención y similares), estructura (pilares, bigas, forjados, cintras, muros de carga y similares), bancadas, soportes de máquinas, depósitos y líneas de producción, i su volumen final de obra no supere los 300.000 euros.

8.13. VEHICULOS EN REPOSO

Vehículos en reposo (incluso motocicletas) y/o sus remolques, autorizados para circular por la vía pública, y que se encuentren dentro del recinto asegurado, en estado de reposo, propiedad del asegurado, sus empleados y clientes y visitantes.

8.14. CESPED, ARBOLES, PLANTAS Y ARBUSTOS

Quedan garantizados los daños materiales directos que sufran los céspedes, árboles, plantas y arbustos a consecuencia de un riesgo cubierto por la póliza. Se hace constar expresamente que si ocurriese un siniestro que afecte a los bienes descritos, el Asegurador sustituirá los mismos por otros de igual clase y calidad, pero sin tener en cuenta la edad y desarrollo de los cuales hayan estado dañados a consecuencia del siniestro.

8.15. CIMENTACIONES

Si per razones técnicas, una cimentación asegurada no fuese utilizada para la reconstrucción del edificio o de la maquinaria correspondiente, se indemnizará su valor depreciado.

8.16. AMPLIACIÓN DE COBERTURA PER OBRAS DE ARTE

La cobertura a las obras de arte detalladas en el Anexo I, se entenderá aplicable tanto cuando las obras se encuentren expuestas o almacenadas en las dependencias del Asegurado, locales dentro del recinto portuario y el Museo Marítimo de Barcelona, y durante los desplazamientos entre todas estas dependencias.

Así mismo también se entenderá aplicable en los desplazamientos realizados por el personal del Asegurado a talleres de reparación o restauración con los que el Asegurado trabaje habitualmente, siempre que se cumplan las medidas de seguridad oportunas al efecto.

Por esta última opción (obras de arte durante su desplazamiento a talleres de reparación o restauración externos, según relación), se fija un límite de indemnización de 200.000 € por siniestro.

9. OTROS GASTOS

9.1. DESALOJO FORZOSO

Por esta Cobertura el Asegurador garantiza al Asegurado, los gastos que se originen por el desalojo provisional del piso o local de la APB a consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, durante el tiempo que se intervenga en la reparación de los daños ocasionados por el siniestro.

Estos gastos comprenden únicamente el traslado de su mobiliario, contenido, instrumentos y/o mercaderías y en el alquiler de un piso o local de similares características al que tenía.

Este plazo queda limitado en el tiempo que el piso o local quede inutilizable a causa de su reparación, el cual será determinante para los peritos que hayan intervenido en la apreciación de los daños del siniestro pero sin que en ningún caso puedan exceder de un año.

De la indemnización se deducirá, cuando se trate de inquilinos, el importe del alquiler correspondiente al piso o local siniestrado y cuando sean propietarios el importe, si cabe, de los gastos comunes que como propietario venga obligado a satisfacer.

Cuando según el parecer de los peritos o bien de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia, la inutilización del piso o local de un inquilino sea total y, por tanto definitiva, la indemnización podrá ampliarse hasta el término de dos años.

9.2. PERDIDA DE ALQUILERES (TASAS Y TARIFAS)

Quedan garantizadas las pérdidas de alquileres que el asegurado obtenga por el arrendamiento de los bienes asegurados, siempre que el origen del siniestro sea a causa de uno de los riesgos garantizados por esta póliza, hasta por siniestro que se encuentren cubiertos por el *Consortio de Compensación de Seguros*.

La indemnización vendrá determinada por los importes de los alquileres en el día del siniestro, y durará desde este día, hasta que los locales o espacios pudiesen ser utilizados y como máximo un año.

No darán lugar a indemnización los locales que estuviesen desalojados en el día del siniestro. Si durante el período de indemnización se produjese el incremento de alquileres previsto en los correspondientes contratos por el IPC o otra causa contractual, la indemnización se aumentará en la misma cantidad.

Se entenderá por alquileres, las tasas y tarifas reguladas por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, que correspondan a tasas de ocupación del dominio público, que el Asegurado percibe de entidades autorizadas y concesionarias que ocupen el espacio público del Port de Barcelona (terminales, almacenes, edificios, etc.).

Asimismo, también se incluyen las tasas de estancia de los barcos y embarcaciones, según describe la ley antes comentada, en caso de imposibilidad de atraque al estar los muelles asegurados bajo esta póliza, dañados por causa de un siniestro cubierto bajo las garantías de la póliza y del Consorcio de Compensación de Seguro.

9.3. GASTOS DE DESESCOMBRO, DEMOLICIÓN Y TRATAMIENTOS DE VERTEDEROS O CENTROS ESPECIALIZADOS.

Los gastos de desescombros, desmantelamiento, demolición, limpieza, apuntalamiento y traslado de los escombros y/u otros restos hasta el lugar más próximo en el cual sea permitido depositarlos, siempre que el siniestro resulte comprendido dentro de las garantías del seguro, incluyendo los derivados de riesgos garantizados por el *Consorcio de Compensación de Seguros*.

9.4. GASTOS DE DESBARRE Y EXTRACCIÓN DE LODOS

A consecuencia de inundación no indemnizable por el *Consorcio de Compensación de Seguros*.

9.5. GASTOS DE EXTINCIÓN

Los gastos que ocasione la aplicación de las medidas necesarias, adoptadas por la autoridad o el Asegurado, para impedir, cortar o extinguir el incendio u otro siniestro cubierto por las garantías de la póliza.

9.6. GASTOS OCASIONADOS POR LA OBTENCIÓN DE PERMISOS Y/O LICENCIAS PARA RECONSTRUIR LOS BIENES SINIESTRADOS

La Compañía Aseguradora tomará a su cargo todos los gastos y desembolsos en los que incurra el Asegurado por la obtención de permisos y licencias que fuesen obligatorios, según la normativa vigente en el momento del siniestro, por la reconstrucción de los bienes dañados.

9.7. GASTOS DE REOBTENCIÓN DE INFORMACIÓN Y/O DEL CONTENIDO DE ARCHIVOS, FICHEROS, DISEÑOS, MICROFILMS, MANUSCRITOS, PLANOS, TÍTULOS, VALORES, REGISTROS SOBRE PELÍCULAS, FOTOGRAFÍAS Y SOPORTE DE DATOS Y SIMILARES

Los gastos y desembolsos, complementando lo establecido en las Condiciones Generales, que a causa

de un siniestro cubierto por la póliza, origine al Asegurado la obtención de información y/o transcripción del contenido de archivos, fichas, etc. Estos gastos habrían de ser debidamente justificados, siendo necesario que la reposición se efectuó como máximo, dentro de los dos años siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro.

Está excluido de esta cobertura la desaparición o deterioración de datos de soportes informáticos, que se encuentran garantizados por su garantía específica.

9.8. GASTOS DE REPOSICIÓN DE PATRONES MOLDES, MODELOS, MATRICES Y SIMILARES

Los gastos y desembolsos, que origine al Asegurado la reposición en nuevo de los citados bienes que pudiesen desaparecer o a causa de un siniestro cubierto por la póliza. Estos gastos tendrán de ser debidamente justificados, siendo necesario que la reposición se efectuó como máximo, dentro de los dos años siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro.

9.9. GASTOS OCASIONADOS POR LOCALIZACION Y REPARACION DE AVERIAS

A consecuencia de reventón, rotura, desbordamiento o embozo de conducciones de distribución o bajada de agua.

9.10. HONORARIOS DE PROFESIONALES

Dentro del límite pactado, el Asegurador reembolsará los gastos de arquitectos, ingenieros, inspectores, asesores legales o de profesionales de cualquier especialidad, que haya incurrido necesariamente para el restablecimiento de la propiedad asegurada consiguiente a su destrucción o daño.

El importe reembolsable no excederá de los autorizados o mínimos vigentes según los colegios, instituciones o corporaciones a que dichos profesionales pertenezcan.

9.11. GASTOS EXTRAORDINARIOS

Mediante esta cobertura y hasta un máximo del sublímite indicado, se conviene que en caso de pérdida o daño indemnizable por las coberturas de daños, la prestación de la Compañía se extenderá a cubrir los gastos adicionales incurridos por el concepto de horas extraordinarias, trabajos nocturnos, trabajos en días festivos y transportes urgentes incluidos el aéreo, que sean necesarios incurrir para la reparación o reposición de los bienes afectados por el siniestro.

10. SUMAS ASEGURADAS. LÍMITE Y SUBLÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

10.1. SUMAS ASEGURADAS

OBRA CIVIL	1.017.477.504,51€
EDIFICACIONES	110.079.809,41 €

INSTALACIONES	230.105.727,44 €
CONTENIDO Y EQUIPAMIENTOS.....	32.297.167,80 €
*EQUIPOS ELECTRONICOS.....	13.190.015,68 €
INVERSIONES INMOBILIARIAS	114.474.580,76 €
OBRAS DE ARTE (PATRIMONIO CULTURAL)	5.241.420,05 €

*Quedan incluidos los equipos informáticos y los de seguridad instalados en las terminales de cruceros.

10.2. LIMITE DE INDEMNIZACIÓN

La forma de aseguramiento de esta contratación será a primer riesgo con derogación de la regla proporcional. Con independencia de las sumas aseguradas, se establece un límite de indemnización a primer riesgo, de 36.700.000 € para Obra Civil y de forma independiente un límite de indemnización a primer riesgo de 32.000.000 € para el resto de bienes asegurados.

Las sumas aseguradas tendrán la consideración de cuantías máximas por siniestro que habrá de satisfacer la Compañía adjudicataria, con independencia del valor de los bienes asegurados y del número de siniestros de cada anualidad.

10.3. SUBLÍMITS

Para las garantías que se indican a continuación se establecen los siguientes sublímites de indemnización a primer riesgo por siniestro:

ROBO Y ESPOLIACIÓN	5.000.000 €
ESPOLIACIÓN EN EL INTERIOR DE LOCALES ASEGURADOS	25.000 €
METÁLICO, TITULOS, VALORES EN CAJA FUERTE	75.000 €
METÁLICO, TITULOS, VALORES EN MUEBLE CERRADO	25.000 €
TRANSPORTE DE FONDOS	36.000 €
INFIDELIDAD DE EMPREADOS	25.000 €
DESPERFECTOS POR ROBO	150.000 €
DAÑOS ELECTRICOS	1.500.000 €
EQUIPOS ELECTRONICOS	2.000.000 €
REPOSICION DE SOFTWARE	750.000 €
PORTADORES EXTERNOS Y RECUPERACION DE DATOS	350.000 €
INCREMENTO DEL COSTE DE LA OPERACION	350.000 €
TRENCAMENT DE VIDRES, ROTULS...	500.000 €
NUEVAS ADQUISICIONES Y/O INVERSIONES	4.000.000 €
BIENES PROPIEDAD DE EMPLEADOS	45.000 €
BIENES PROPIEDAD DE TERCEROS	1.500.000 €
BIENES TEMPORALEMNTTE DESPLAZADOS	1.500.000 €
MAQUINARIA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA	100 %
MATERIAS PRIMAS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA	100 %
DAÑOS ESTETICOS	100.000 €

OBRAS MENORES	600.000 €
VEHÍCULOS EN REPOSO	1.250.000 €
CESPED, ARBOLES Y PLANTAS	150.000 €
DESALOJO FORZOSO	100 %
PÉRDIDA DE ALQUILERES	3.500.000 €
GASTOS DE DESECOMBRO Y DEMOLICIÓN	100%
GASTOS DE DESBARRE Y EXTRACCIÓN DE LODOS	750.000 €
GASTOS DE ESTINCION	750.000 €
GASTOS DE OBTENCION DE PERMISOS Y LICENCIAS	750.000 €
GASTOS DE OBTENCIÓN DE INFORMACION DE ARCHIVOS	750.000 €
GASTOS DE REPOSICION DE MODELS, MATRICES,...	2.000.000 €
DGASTOS POR LOCALIZACION DE AVERIAS	45.000 €
HONORARIOS DE PROFESIONALES	450.000 €
GASTOS EXTRAORDINARIOS	750.000 €

11. FRANQUICIAS

Será de aplicación una franquicia de 150 € para los siniestros ocurridos sobre los siguientes bienes:

- Obras de arte (todas las obras según el detalle Anexo I)

Será de aplicación una franquicia de 1.000 € para los siniestros ocurridos sobre los siguientes bienes:

- Instalaciones de ayuda a la navegación (todas referencias del epígrafe 01 del inventario / Anexo)
- Defensas y elementos de amarre (referencias 040301, 040302, 040501, 040601 i 040602 del epígrafe 04 del inventario / Anexo)
- Material flotante (todas las referencias del epígrafe 10 del inventario / Anexo)
- Equipo de taller (todas las referencias del epígrafe 13 del inventario / Anexo II)
- Mobiliario e instrumentos (todas las referencias del epígrafe 14 del inventario / anexa II)
- Material diverso (todas las referencias del epígrafe 15 del inventario, excepto referencias 150109 i 150115 / anexo III)
- Equipos Electrónicos (todas las referencias del epígrafe 15 del inventario / anexo II)

Será de aplicación una franquicia de 6.000 € para los siniestros ocurridos sobre los siguientes bienes:

- Edificaciones (todas las referencias del epígrafe 06 del inventario / anexo II)
- Instalaciones Generales (referencias del epígrafe 07 del inventario / anexo II)
- Instalaciones Reparación Barcos (referencias del epígrafe 05 del inventario / anexo II)

- Equipos de manipulación mercaderías (todas las referencias del epígrafe 09 del inventario / anexo II)

Será de aplicación una franquicia de 30.000,00 € para los siniestros ocurridos sobre los siguientes bienes:

- Galería de Servicios (anexo I)
- Pont Europa (anexo I)
- Muelles de inflamables y Pantalán CAMPSA (anexo I)
- Terrenos ganados al mar por ampliación de muelles (anexo I)

Será de aplicación una franquicia de 300.000.000 € para los siniestros ocurridos sobre los siguientes bienes:

- Dique Est, Dic Sud, Nueva Bocana i Prat (anexo I)

Será de aplicación una franquicia de 150 € para los siniestros ocurridos sobre los siguientes bienes:

- Equipos electrónicos
- Robo y espoliación, y
- Rotura de lunas.

La franquicia aplicable a los riesgos cubiertos por el *Consortio de Compensación de Seguros* será la que corresponda según su Reglamento.

12. CLAUSULAS ESPECIALES

12.1. RESTITUCION DE LOS LÍMITES

Se conviene expresamente que en caso de indemnización los importes a primer riesgo y límites establecidos para cada garantía quedaran inalterables, sin que experimenten reducción en el importe de cada siniestro indemnizado.

12.2. NUEVAS ADQUISICIONES Y/O INVERSIONES Y/O RECEPCIONES

Quedará garantizada de forma automática cualquier nueva situación adquirida, recibida del contratista u ocupada posteriormente a la entrada en vigor de la póliza, tanto por lo que se refiere a continente como a contenido, sin que por ello comporte incremento de los límites y/o sublímites de indemnización establecidos. Esta cobertura también actuará para aquellas situaciones de riesgo que no hayan estado incluidas por error en la relación de bienes asegurados que se adjunta anexa en este pliego.

Una vez finalizado el año de seguro, el Asegurado tendrá que comunicar al Asegurador las adquisiciones y/o inversiones realizadas en el transcurso del período.

12.3. COMPENSACION DE CAPITALES

Se conviene expresamente que si en el momento del siniestro existe un exceso de capital asegurado en alguno de los bienes asegurados en las diferentes situaciones de riesgo, tal exceso, podrá aplicarse a otros bienes que resulten insuficientemente asegurados.

12.4. COBERTURA AUTOMÁTICA

Queda garantizado sobre los capitales de "edificios", "obra civil" "equipos" i contenidos en general, con exclusión expresa de "existencias", un aumento automático máximo del 20% de los capitales garantizados para estos bienes sin necesidad de comunicación.

12.5. CRITERIOS DE VALORACIÓN

12.5.1. CLÁUSULA DE VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO

En caso de daños materiales sufridos por cualquier bien cubierto por esta póliza, la tasación de los daños se hará sobre la base del coste de reposición o reemplazo, en la fecha del siniestro, de los bienes destruidos o dañados por materiales nuevos de clase, calidad y capacidad operativa similares, en la medida de lo posible, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Si el bien dañado o destruido no es útil para el asegurado o no se repara, reconstruye o sustituye en el mismo u otro lugar, dentro de un periodo máximo de dos años después de ocurrido el siniestro, la Compañía tasaré los daños sobre la base del valor real del objeto (teniendo en cuenta la deducción correspondiente por uso antigüedad y obsolescencia).
- La Compañía no indemnizará, en ningún caso, el aumento del coste a causa de cualquier ordenamiento o Ley que afecte o regule la reparación o reconstrucción de los bienes.

Se consideran incluidos dentro de la Indemnización de un Siniestro, los gastos de aduana, montaje y desmontaje, ordenamiento, obtención de permisos y/o licencias, honorarios, el transporte normal o excepcional, gastos de control durante la recepción, de instalación y, de forma general, cualquier gasto necesario para la reconstrucción, sustitución o reparación de los bienes dañados o destruidos.

No quedaran afectados por este tipo de valoración los siguientes bienes:

- * La materia prima, obra en curso y producto acabado, que se indemnizará a su valor real.
- * Los dibujos, archivos, manuscritos, registro sobre películas, fotografías y soporte de procesamiento de datos y programación, que se indemnizaran por su coste inicial en blanco más el de transcripción de su contenido, incluyendo cuando sea pertinente el coste de re obtención de los datos necesarios, hasta el límite fijado en los gastos adicionales.

* Las joyas, piedras preciosas, perlas finas, puntas, estatués y otras obras de arte colecciones de objetos raros y preciosos, en general, aquellos objetos cuyo valor no desmerece por su antigüedad, que se indemnizarán por su valor propio como tal objeto artístico o de valor.

Quedan excluidos de esta garantía de Valor de Reposición a Nuevo los mobiliarios particulares, provisiones de todas clases, embarcaciones, vehículos y/o remolques; maquinaria agrícola; cosechas, animales, materias primas, productos elaborados y en curso de elaboración y, en general, toda clase de mercaderías así como objetos inútiles o inservibles

12.5.2. CLÀUSULA DE VALOR CONVENIDO

Los bienes incluidos en el apartado de Obras de Arte, quedan asegurados a valor convenido, es decir, al valor pactado en la póliza, sin deducción de depreciación por uso ni aplicación de la Regla Proporcional.

a) Cláusula de demérito :

En caso de daño parcial, si el objeto sufriera una pérdida de valor como consecuencia de un hecho ocurrido durante la vigencia de la póliza y una vez restaurado o reparado persistiera, a juicio de los expertos nombrados por ambas partes con el concurso de terceros expertos si fuera necesario, dicha pérdida de valor, la aseguradora responderá del demérito siempre que el importe de la restauración o reparación sumado a la pérdida de valor no exceda del importe correspondiente al valor asegurado del objeto en cuestión.

b) Cláusula de opción de recompra :

Si la compañía aseguradora recupera una obra por la que había indemnizado a la APB, de acuerdo con las condiciones de la póliza, la APB tendrá derecho a su recompra, expresando su voluntad de hacerlo en el plazo de 60 días a contar desde la notificación que la compañía deberá de hacer un vez recuperado el objeto. Una vez expresada la voluntad tendrá un año para hacer efectiva la recompra.

Si la propiedad no está dañada, la APB acepta pagar la misma cantidad que recibió como indemnización.

En el caso que la obra recuperada estuviera dañada, la APB tiene derecho a recomprarla por valor determinado según el procedimiento del parágrafo anterior, pero al que se descontará el importe del demérito por los daños en la propiedad lesionada.

En el caso de incumplimiento de la obligación de comunicar la recuperación de la obra por parte de la compañía aseguradora, la APB podrá recuperar la obra en cualquier momento desde que llegue a su conocimiento sin que pueda oponerse por parte de la compañía aseguradora ninguna causa de prescripción.

13. RIESGOS EXTRAORDINARIOS

Se indemnizarán por el *Consortio de Compensación de Seguros* los siniestros de carácter extraordinario de conformidad con lo establecido en el Estatuto Legal del Consorcio, aprobado por la Ley 21/1990, de 19 de diciembre y modificado en el texto refundido aprobado por el Real decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre y posterior Normativa Legal. El *Consortio de Compensación de Seguros* ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto Legal (modificado por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y por la Ley 34/2003, de 4 de noviembre de modificación y adaptación a la normativa comunitaria de la legislación de seguros privados), en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Real decreto 300/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios, y disposiciones complementarias.

14. ÁMBITO TEMPORAL - OCURRENCIA

El término ocurrencia significará una pérdida o serie de pérdidas que sean resultado de un solo hecho y sea cual sea la situación de los bienes afectados. Respecto a los riesgos de la naturaleza todas y cada una de las pérdidas producidas dentro de un período de 72 horas se considera como una sola pérdida.

En caso de siniestro de daños al patrimonio público del Asegurado, ocasionados por un tercero identificado, el Asegurado iniciará la reclamación directa al causante, según procedimiento interno de la Autoridad Portuaria de Barcelona.

Si la reclamación al tercero causante de los daños no prosperara, en un plazo máximo de dos años a contar desde la ocurrencia de los daños, el asegurado podrá llevar a cabo a la comunicación correspondiente a la Aseguradora, para la tramitación del siniestro bajo las coberturas de la póliza, sin detrimento alguno por el Asegurado.

En cualquier caso, en toda incidencia la valoración de la cual supere el importe de 25.000 €, el asegurado habrá de comunicar el siniestro de forma preventiva a la aseguradora.

15. ÁMBITO GEOGRÁFICO

El ámbito geográfico queda limitado a los siniestros ocurridos en el espacio Económico Europeo.

16. OTRAS ESTIPULACIONES

16.1. RENUNCIA A RECURSOS

La entidad adjudicataria renunciará expresamente a cualquier recurso que pudiera ejercer contra los empleados de La Autoridad Portuaria, y en general contra cualquier persona de la que la A.P.B fuese civilmente responsable, como consecuencia de la indemnización de un siniestro incluso cuando el siniestro afectara a bienes diferentes de los asegurados para este contrato, pero lo estuvieran con la misma Compañía aseguradora, exceptuando que los daños hayan estado causados por una conducta malevolente.

16.2. PRESCRIPCIONES TECNICAS

Las prescripciones técnicas tendrán el valor de condiciones especiales modificadoras de las condiciones particulares y generales que tenga establecidas el adjudicatario, prevalecerán sobre éstas y regirán obligatoriamente la contratación. En el caso de disparidad entre las condiciones generales y particulares de la póliza y/o los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas prevalecerán las condiciones del presente pliego.

16.3. PERITAJES

De acuerdo con lo que prevé la Ley 50/80 de 8 de octubre, de contratos de seguros, el contratante podrá, en caso de siniestro, nombrar un perito para que actúe en su nombre; en este caso, serán a cargo del asegurador los honorarios del perito del asegurado hasta un 3% del importe de la indemnización.

16.4. REVISIÓN DE LA PRIMA SEGÚN SINIESTRALIDAD

En función del comportamiento favorable de los resultados de la siniestralidad anual, la APB podrá negociar con la entidad adjudicataria, revisiones a la baja de las tasas de prima presentadas en la oferta económica de la contratación.

16.5. GESTIÓN DE LA PÒLIZA

1-La entidad adjudicataria emitirá, carta de garantía provisional, aceptando las condiciones establecidas en este pliego facilitando a la A.P.B la póliza definitiva durante el siguiente mes al efecto de la póliza.

2-Las regularizaciones de los suplementos de altas y bajas se harán al vencimiento de la póliza.

3-Para establecer el coste de los suplementos, la entidad adjudicataria habrá de aplicar las mismas tasas de prima que se utilizaron para la formalización de la propuesta económica de esta contratación.

ANEXO I : CAPITALES ASEGURADOS

01 Instalaciones Ayuda a la navegación	2.050.318,04 €
04 Obras de atracada (pantalanes flotantes, defensas y boyas)	12.067.411,39 €
05 Instalaciones reparación barcos	4.801.164,94 €
07 Instalaciones Generales	210.912.498,08 €
08 Puentes metálicos.....	274.335,00 €
TOTAL INSTALACIONES.....	230.105.727,44 €
09 Equipos de manipulación mercancías.....	4.432.347,38 €
10 Material Flotante.....	1.302.397,12 €
13 Equipo de taller.....	352.468,85 €
14 Mobiliario y Utensilios	7.334.138,30 €
15 Material diverso.....	18.875.816,16 €
TOTAL CONTENIDO Y EQUIPAMIENTOS.....	32.297.167,80 €
16 Equipos Informáticos.....	13.190.015,68 €
TOTAL EQUIPOS INFORMÁTICOS.....	13.190.015,68 €
06 Edificios, tinglados, naves y otras construcciones	104.932.703,61 €
06 Faros	5.147.105,80 €
TOTAL EDIFICACIONES.....	110.079.809,41 €
31 (3101) Inversiones inmobiliarias en edificios.....	97.187.440,97 €
31 (3102) Inversiones Instalaciones en edificios	1.740.317,03 €
31 Inversiones Instalaciones de la red de agua (3103) y eléctrica (3104) en inversiones inmobiliarias.....	15.546.822,76 €
TOTAL INVERSIONES INMOBILIARIAS.....	114.474.580,76 €
Galería de Servicios (Instalaciones Generales)	16.534.845,88 €
Dique Este, Dique Sur, Nueva Bocana	791.697.937,82 €
Muelles de inflamables	53.310.391,21 €
Puerta de Europa.....	33.412.608,82 €
Terrenos ganados al mar por ampliaciones muelles (Sur, Costa, Nueva Bocana y Prat)	122.521.720,78 €
TOTAL OBRA CIVIL	1.017.477.504,51 €
Colección de Obras Pictóricas y gráficas.....	1.072.021,33 €
Colección de Objetos Históricos.....	258.835,37 €
Colección de maquetas de barcos.....	110.650,79 €
Colección de Objetos y cartas náuticas	126.366,19 €
Colección de fotografías artísticas	76.842,66 €
Esculturas.....	2.177.350,90 €
Maquetas arquitectónicas.....	320.301,31 €
Patrimonio documental, fondo de imágenes, biblioteca histórica y metopas	1.074.051,50 €
Colección del Col·legi Oficial de Pesadors i Medidors Públics de Barcelona.....	25.000,00 €
TOTAL OBRES DE ARTE (PATRIMONIO CULTURAL).....	5.241.420,05 €

IMPORTE TOTAL PARA ASEGURAR..... 1.522.866.225,66 €